

Víctor Hugo Lobos Vega

De: dario Cardenas <dcardenas@cycacustica.cl>
Enviado el: viernes, 27 de diciembre de 2019 17:55
Para: Revision DS38
Asunto: Antecedentes para revisión del DS 38 - Obtención y validez del Nivel de Ruido Basal

Estimados:

Junto con saludar, me dirijo a ustedes para solicitar considerar los siguientes puntos para la obtención del nivel de ruido basal, debido a que es uno de los temas que no están cubiertos por el D.S. n°38/11 del MMA ni por la Guía de Ruido y Vibraciones del SEIA y se debe medir en una cantidad importante de los Proyectos que ingresan al SEIA:

1- Establecer un procedimiento de medición de ruido basal:

Actualmente no existe un procedimiento de medición para el ruido basal, solo para medir ruido de fondo y son constantemente confundidos. Por lo anterior, se debiera incluir un artículo en el decreto donde se señale, al igual para el ruido de fondo, como se debe medir dicho nivel de ruido.

2- Permitir realizar las mediciones de ruido basal al exterior de la propiedad para establecer los límites:

Este punto es muy importante, ya que, para gran parte de los proyectos que se ingresan al SEIA, los titulares no tienen buena recepción por parte de la comunidad especialmente en las zonas rurales donde se debe medir ruido basal y/o de fondo, por lo cual se hace muy complejo medir al interior de la misma, especialmente en horario nocturno, lo que hace que el trabajo de los consultores y/o fiscalizadores se vuelva complejo en términos prácticos.

3 - Utilizar el descriptor L90 para establecer los límites normativos en base al ruido basal:

Dicho descriptor es más robusto que el Leq para determinar la situación sonora basal de un entorno, ya que el Leq es muy sensible a los máximos, lo que genera que muchas veces diferencias significativas entre distintas mediciones, ya sean hechas en distintas fechas, o bien, por distintos consultores y/o fiscalizadores.

4- Establecer una fecha de caducidad de las mediciones basales:

Otra temática importante que es cuestionada reiteradamente por la autoridad de regiones, es la validez de las líneas de base de la componente de ruido, por lo cual, sería interesante poder establecer en la normativa una validez máxima de las mediciones, la cual podría ser de seis meses o un año, para tener una mayor claridad de como proceder en estos casos, tanto para los consultores como para la autoridad.

Este tema es bastante recurrente ya que muchas veces los titulares solicitan levantamientos de línea base, pero los proyectos son ejecutados meses o incluso años después, y por otra parte, bien sabemos que los niveles de ruido pueden cambiar significativamente si se construye algún camino o alguna otra fuente de ruido importante, por lo que esto se hace bastante necesario.

Espero que lo comentado anteriormente pueda tener una buena acogida en el proceso de revisión de la normativa.

Saludos Cordiales,

Darío Cárdenas